



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
"2018: Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



C.S.V.
EXPTE. N° 200-463-17
C/Agregado: 1050-873-17
1050-1440-16

DECRETO N° **8248** E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2018

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Rubén Farfán, en nombre y representación de los Sres. Mamani Filomena D.N.I. N° 10.347.734, Mamani Teresa D.N.I. N° 05.620.595, Girón Alfonsa D.N.I. N° 20.104.794, Díaz Elsa D.N.I. N° 11.960.979, Cussi Valentina D.N.I. N° 14.221.288, Valle Prudencio D.N.I. N° 10.992.710, Ramos Máxima Cipriana D.N.I. N° 12.866.352, Ventura Veatriz Marta D.N.I. N° 05.072.990, Flores Simona Isabel D.N.I. N° 04.142.569 y Ramos Arnaldo D.N.I. N° 05.537.699, en contra de la Resolución N° 6369-E-17, dictada por el Ministerio de Educación en fecha 07 de agosto de 2017, en la cual se resuelve rechazar la petición de reconocimiento y pago de adicional por zona desfavorable a favor de sus representados; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los artículos 135° y 146° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, los recurrentes, deducen Recurso de Revocatoria el 22 de agosto de 2017 en contra de Resolución N° 6399-E-17 mediante la cual, se rechaza por improcedente el reclamo administrativo formulado por Expediente 1050-1440-16 en el cual solicitaban se les abone el adicional o bonificación por desarraigo por zona desfavorable.

Que, por imperio de la denegatoria tácita, los agentes interponen el Recurso Jerárquico, en fecha 30 de agosto de 2017.

Que, los recurrentes sienten vulnerados sus derechos y se consideran tratados con notoria desigualdad respecto de trabajadores que realizan las mismas tareas en idéntica zona, y sin embargo, perciben el citado plus; incluso docentes que se desempeñan en el mismo establecimiento.

Que, este es un supuesto que no involucra discrecionalidad de la administración, sino que en el caso se ponen en discusión cuestiones que hacen a su actividad reglada, toda vez que no es la voluntad del funcionario la que va a decidir cuales serán los conceptos que integrarán remuneración de los agentes, sino la norma determinará cómo se procederá a liquidar los haberes del personal.

Que, la norma que resulta aplicable al caso es el Decreto Acuerdo N° 3765 (bis)-H/86, que al reconocer en su artículo 56° el adicional requerido por los agentes, establece que el personal dependiente de la administración pública provincial, gozará de una bonificación mensual por desarraigo a zonas desfavorables.

Que, surge del Artículo 56° que quedan exceptuados del cobro de este beneficio, los agentes que a la fecha de su designación se encontraren residiendo habitualmente en la zona; ya que por desarraigo se entiende que el agente tiene que separarse del territorio donde tiene asentada su vida; éste es el fundamento de la Resolución N° 6399-E-17, por al cual se rechaza la reclamación administrativa.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
 "2018: Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



211.-CORRESPONDE A DECRETO N°

8248

-E-

Que, no se observa la existencia de los agravios que los recurrentes expresan.

Que en fs. 38/40 obra dictamen legal de Asesoría Legal de Fiscalía de estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado organismo, del que se desprende que el Recurso Jerárquico deviene improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace;

Por ello;

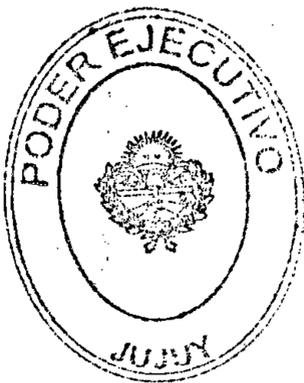
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 DECRETA:**

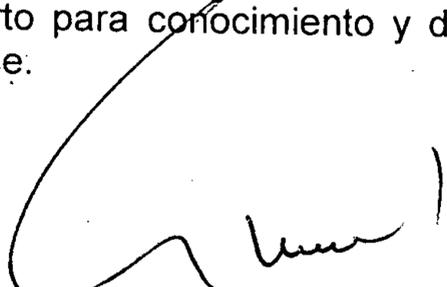
ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el DR. RUBEN FARFAN, en representación de los Sres. MAMANI FILOMENA D.N.I. N° 10.347.734, MAMANI TERESA D.N.I. N° 05.620.595, GIRÓN ALFONSA D.N.I. N° 20.104.794, DÍAZ ELSA D.N.I. N° 11.960.979, CUSSI VALENTINA D.N.I. N° 14.221.288, VALLE PRUDENCIO D.N.I. N° 10.992.710, RAMOS MÁXIMA CIPRIANA D.N.I. N° 12.866.352, VENTURA VEATRIZ MARTA D.N.I. N° 05.072.990, FLORES SIMONA ISABEL D.N.I. N° 04.142.569 Y RAMOS ARNALDO D.N.I. N° 05.537.699, en contra de la Resolución N° 6399-E-17, de fecha 07 de agosto de 2017 por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Por Jefatura de Despacho del Ministerio de Educación procédase a notificar a los agentes, de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente acto resolutivo.

ARTICULO 3°.- Regístrese y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Primaria, Dirección General de Administración y Área de Recursos Humanos y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para conocimiento y difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.

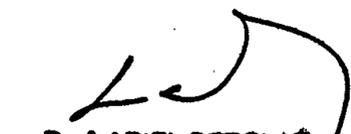

 ISOLDA CALSINA
 Ministra de Educación




 C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

**CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
 DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**




 Prof. ARIEL BETOLAZ
 AC JEFATURA DE DESPACHO
 MINISTERIO DE EDUCACION